



Poder Judicial de la Nación

TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE COMODORO RIVADAVIA

Comodoro Rivadavia, 8 de mayo de 2025.-

Y VISTOS:

Este expediente N° **FCR 17798/2017/TO1**, caratulado **“OJEDA CARDENAS Carlos Alberto s/ Contrabando Artículo 863-Código Aduanero”**;

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Señor Fiscal ante este Tribunal y la Defensora Particular del imputado Ojeda Cárdenas Carlos Alberto, celebraron un acuerdo de reparación integral en los términos del art. 59 inciso 6to del C.P. el cual luce agregado a fs. 469/476.-

Que al momento de celebrarse la audiencia de conciliación el día 05 de mayo de 2025, todos los intervinientes en el proceso consintieron libremente la salida alternativa al proceso penal propuesto, manifestando el imputado comprender cabalmente el contenido del acuerdo celebrado entre las partes y ratificado el mismo en todos sus términos.

Que el acuerdo señalado anteriormente fue homologado mediante acta sentencia de fecha 05 de mayo de 2025 conforme audiencia obrante a fs. 468/469.

Que en este marco, y según surge de la constancia de autos –fs. 470.- el encartado cumplió con la reparación económica acordada, depositando la suma de ocho millones (\$ 8.000.000) a la cuenta de la cooperadora de la Casa del Niño de Comodoro Rivadavia.

Por todo lo expuesto, habiendo homologado el acuerdo conforme acta sentencia de fs. 468/469 y habiendo cumplido el imputado con la reparación ofrecida (conforme surge de fs. 470) corresponde declarar extinguida la acción penal conforme el art. 59 inc. 6 del CP, norma de fondo que se encuentra plenamente vigente, y dictar su sobreseimiento e inmediata libertad.

En consecuencia, por lo reseñado, oídas que fueran las partes, conforme las citas legales, el Tribunal Oral en lo Criminal Federal de Comodoro Rivadavia,

RESUELVO:

I.- DECLARAR EXTINGUIDA la acción penal en este expediente N° **FCR 17798/2017/TO1**, caratulado **“OJEDA CARDENAR Carlos Alberto s/Contrabando Artículo 863-Código Aduanero”**; procedente del Juzgado Federal de Comodoro Rivadavia, respecto de OJEDA CARDENAS Carlos Alberto, RUT N° 13162807-2, de nacionalidad chilena y de las demás condiciones personales obrantes en autos y en consecuencia dictar su **SOBRESEIMIENTO** y **ORDENAR SU INMEDIATA LIBERTAD** en esta causa, librando las respectivas comunicaciones (arts. 59 in. 6 del CP y 361 del C.P.P.N.).

II.- LIBRAR las pertinentes comunicaciones de acuerdo a lo dispuesto en el acta sentencia de homologación del acuerdo a los fines de proceder; 1) La restitución del camión marca Volvo patente DSRL67 con



semirremolque JL1845 a quien acredite su titularidad; 2) se consultará respecto del estado de las medias secuestradas; 3) se consultará a la importadora/compradora de las medias si tiene interés sobre ellas, y en el caso de que no lo tenga se procederá a realizar su donación a las personas más necesitadas; y 4) se comunicará a Migraciones y a la ARCA-Dirección General de Aduanas la resolución dictada.

Regístrese, notifíquese, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese. -

Alejandro CABRAL
JUEZ DE CÁMARA

SENTENCIA DEFINITIVA
DEL.....Fº.....

ANTE MÍ:

Marta Anahí Gutierrez
SECRETARIA de CAMARA

